

**INFORME 31/2024, DE 23 DE OCTUBRE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.****OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LEHENDAKARITZA-PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.****I.- ANTECEDENTES.**

El Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, recoge en su artículo 4:

“Artículo 4.– Lehendakaritza.

1.– Para las funciones que le atribuyen el Estatuto de Autonomía, la Ley de Gobierno y otras disposiciones legales, el Lehendakari estará asistido por los órganos de Lehendakaritza – Presidencia de Gobierno, cuya estructura y funciones se determinan mediante decreto. Se asignan a Lehendakaritza – Presidencia de Gobierno las siguientes áreas de actuación:

- a) La asistencia al Lehendakari en las funciones de planificación y coordinación de la acción del Gobierno, así como el impulso y seguimiento del Programa de Gobierno y de los planes estratégicos del mismo.
- b) Portavocía del Gobierno.
- c) Coordinación interinstitucional e interdepartamental, y proyectos estratégicos para afrontar las transformaciones sociales y sectoriales, en un modelo de gobernanza colaborativa.
- d) Política informativa y de comunicación del Gobierno.
- e) Participación social e información directa a la ciudadanía mediante generación de contenidos a través de las nuevas tecnologías multimedia y de comunicación, en colaboración con el Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- f) Relaciones sociales e institucionales. g) Política de representación y proyección de Euskadi en el exterior.

- h) Política del Gobierno en materia de Asuntos Europeos, Cooperación Transfronteriza e Interregional, y Colectividades y Centros Vascos.
- i) Política de cooperación y solidaridad
- j) Impulso de la implementación de la Agenda 2030, sin perjuicio de su ejecución a través de las distintas políticas sectoriales del Gobierno.
- k) Impulso, asesoramiento, planificación, coordinación y evaluación de políticas de igualdad de mujeres y hombres, incluidas las relativas a la violencia machista contra las mujeres.
- n) Prospección y análisis sociológico.
- o) Política de promoción, retención y atracción de talento.
- p) Euskadi Berria, prospectiva, análisis y modelización para el desarrollo de una nueva Euskadi del bienestar y su coordinación interdepartamental.
- q) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

En su apartado segundo señala que está adscrito a Lehendakaritza–Presidencia de Gobierno el organismo autónomo administrativo «Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer» y el ente público de derecho privado «eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad».

Por último, en su apartado tercero establece que Lehendakaritza – Presidencia de Gobierno tendrá la consideración de Departamento a efectos presupuestarios y de contratación.

Con fecha 21 de octubre de 2024 se realiza por dicho Departamento solicitud para la elaboración de informe por esta Junta Asesora de Contratación Pública sobre el proyecto de Decreto.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG_DEC_5024/24_01, constan los siguientes documentos de interés para este informe:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Orden de inicio del procedimiento de elaboración del decreto
- Orden de aprobación previa del proyecto.
- Memoria del análisis del impacto normativo del proyecto.
- Memoria económica relativa al proyecto.

El proyecto de decreto se integra por 23 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

En primer lugar, el artículo 2. del proyecto de decreto establece la estructura de Lehendakaritza, con los siguientes órganos:

1.1.– Lehendakari:

Dirección de Gabinete.

1.2.– Secretaría General de Coordinación y Proyectos Estratégicos:

a) Dirección de Régimen Jurídico.

b) Dirección de Servicios.

c) Dirección de Coordinación Estratégica.

1.3.– Secretaría General de Acción Exterior y Euskadi Global

a) Dirección de Asuntos Europeos.

b) Dirección de Acción Exterior y Organismos Multilaterales.



- c) *Dirección para la Comunidad Vasca en el Exterior.*
- d) *Delegaciones: Delegación de Euskadi para la Unión Europea, Delegación de Euskadi en Argentina y Uruguay, Delegación de Euskadi en Chile, Delegación de Euskadi en Colombia, Delegación de Euskadi en Estados Unidos y Canadá, Delegación de Euskadi en México, Delegación de Euskadi en Francia y Delegación de Euskadi en Madrid.*

1.4.– Secretaría General de Comunicación e Innovación Social:

- a) *Dirección de Comunicación Social y Digital.*
- b) *Dirección de Identidad Corporativa.*
- c) *Dirección de Estudios.*
- d) *Dirección de Innovación Social y Agenda 2030.*

1.5.– Persona Comisionada Euskadi Berria.

A continuación, se procede a enunciar los artículos del proyecto referidos a la contratación pública:

“Artículo 6.– De las Secretarías Generales.

1.– Corresponden a cada una de las Secretarías Generales que componen la estructura de Lehendakaritza, sin perjuicio de las áreas específicas detalladas en el presente Decreto, las siguientes funciones genéricas:

a) Actuar como órganos de contratación en las materias propias de las áreas de actuación que tengan asignadas, que no tengan el carácter de contratos menores conforme a la legislación vigente. No obstante, también actuarán como órganos de contratación en los contratos menores que excedan del ámbito de actuación de las direcciones que dependan directamente de ellas y se trate de materias propias de sus áreas de actuación.

b) Realizar las autorizaciones y aprobaciones de gastos precisas para la tramitación de expedientes en materias propias de sus áreas de actuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.2.f).

c) Celebrar, en el ámbito de las materias propias de sus áreas de actuación, aquellos encargos a medios personificados, que no estén atribuidos a otros órganos.

[...]

Artículo 7.– De las Direcciones.

Corresponden a cada una de las direcciones que conforman la estructura de Lehendakaritza, sin perjuicio de las áreas específicas detalladas en los siguientes capítulos del presente Decreto las siguientes funciones genéricas:

a) Actuar como órganos de contratación en las materias propias de las áreas de actuación que tengan asignadas, cuando tengan el carácter de contratos menores conforme a la legislación vigente.



b) Realizar las autorizaciones y aprobaciones de gastos precisas de los contratos tipificados como menores en la legislación vigente en los expedientes correspondientes a sus áreas de actuación.

c) Realizar las autorizaciones y aprobaciones de gastos de importe igual o inferior a 15.000 euros, impuestos excluidos.

[...]

SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS

Artículo 9.– Funciones.

[...]

2.– En el ámbito de las competencias que corresponden a Lehendakaritza, quien ostente la titularidad de la Secretaría General de Coordinación y Proyectos Estratégicos asumirá las siguientes funciones:

[...]

d) Ejercer de órgano de contratación de aquellas materias que excedan del ámbito propio de alguna de las Secretarías Generales y no tengan el carácter de contratos menores conforme a la legislación vigente, así como ejercer, con carácter general, las facultades que se atribuyen a las personas titulares de los Departamentos en materia de régimen presupuestario y de contratación.

e) Igualmente será competente para suscribir, en aquellas materias que excedan del ámbito propio de alguna de las Secretarías Generales, encargos a medios propios personificados, siempre que no estén atribuidos a otros órganos.

f) Realizar las autorizaciones y aprobaciones de gastos precisas para la tramitación de expedientes competencia de Lehendakaritza, que no hayan sido atribuidas a otros órganos en el presente Decreto, y sin perjuicio de las que por razón de la cuantía correspondan al Consejo de Gobierno.

[...]

Artículo 10.– Dirección de Régimen Jurídico.

Corresponden a la Dirección de Régimen Jurídico, además de las funciones atribuidas en el artículo 7, las siguientes funciones:

[...]

d) Asesorar a los órganos del departamento sobre la legislación de contratos del sector público, sobre la correcta aplicación de dicha legislación en cualesquiera procedimientos regulados en la misma y sobre la ejecución de los contratos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Artículo 11.– Dirección de Servicios.

[...]

3.– En el ámbito de la contratación corresponden a la Dirección de Servicios

a) Tramitar los procedimientos sujetos a la legislación de contratos del sector público, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Central de Contratación y de las competencias normativamente atribuidas a otros órganos de Lehendakaritza.

b) Actuar como órgano de contratación en aquellas materias que excedan del ámbito propio de alguna de las Secretarías cuando, de conformidad con la legislación vigente, tengan el carácter de contratos menores.

Artículo 17 .– Delegación de Euskadi para la Unión Europea.

[...]

2.– La persona titular de la Delegación de Euskadi para la Unión Europea actuará como órgano de contratación en los contratos celebrados en su concreto ámbito territorial y que se refieran a los contratos menores regulados en la legislación de contratos del sector público y a los contratos de arrendamiento de inmuebles, en los términos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre. Asimismo, le corresponderá autorizar el gasto que tales contrataciones conlleven.

Artículo 18 .– Otras Delegaciones de Euskadi en el Exterior.

[...]

3.– Bajo la dependencia funcional de los órganos correspondientes de Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno y del Departamento de Hacienda y Finanzas, la persona titular de cada una de las Delegaciones de Euskadi en el Exterior ejercerá, en su propio ámbito, las funciones referidas a:

c) Actuar como órgano de contratación en los contratos celebrados en su respectivo ámbito territorial y que se refieran a los contratos menores regulados en la legislación de contratos del sector público y a los contratos de arrendamiento de inmuebles, en los términos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre. Asimismo, le corresponderá autorizar y aprobar el gasto que tales contrataciones conlleven.

Vamos a proceder a continuación a exponer algunas cuestiones relativas al articulado del proyecto de decreto:

En lo relativo a los apartados a) y b) del artículo 6, se recomienda adoptar una nueva redacción mediante una referencia genérica a las excepciones establecidas en el proyecto de decreto.

En cuanto a la competencia relativa a los encargos a medios propios antes mencionada, se recomienda incluir la previsión expresa de que se realice en los términos previstos en el título IV del Decreto 116/2016 que regula dicha figura.

Por otro lado, esta Junta considera conveniente hacer una reflexión sobre la complejidad de los artículos recogidos, en la medida en que la profusión de órganos de contratación y la distinción entre contratos menores y mayores dentro de ellos puede dificultar la planificación global de la contratación a la que obliga la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

En este sentido, el apartado 4 del artículo 28 de la Ley 9/2017 exige a todas las entidades del sector público la programación de la actividad de contratación pública en cada ejercicio presupuestario o en períodos plurianuales, y la puesta en conocimiento de su plan de contratación a través de un anuncio de información previa cuyo régimen se establece a su vez en el artículo 134 de la misma.

Ahora bien, aunque la potestad de autoorganización en todo caso debe ser respetada, procede señalar que una gran dispersión de órganos de contratación puede llevar a que involuntariamente se esté realizando un fraccionamiento en aquellos contratos que pudieran licitarse de manera conjunta, por desconocimiento por desconocimiento de lo que cada órgano de contratación tramita en cada momento.

A estos efectos, debe añadirse lo señalado en la Recomendación 1/2020, de 5 de marzo, de esta Junta, de acuerdo con el cual los contratos menores son una excepción al régimen general de publicidad y libre concurrencia, por lo que hay que limitar su utilización, en favor de los contratos mayores tramitados por el procedimiento abierto –incluyendo el simplificado– y de los acuerdos marco.

Por último, la existencia de varios órganos de contratación a veces se ve impulsada por la gran cantidad y complejidad de contratos a tramitar, pero un estudio de los contratos celebrados por Lehendakaritza los últimos años muestra que la mayoría de los contratos celebrados son menores y ello invita a reflexionar sobre la posibilidad de simplificar el sistema y con ello lograr una mayor eficiencia.

Por lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.